

y Comisario de la Junta de Salud de esta Villa
poniendole en su guardia de vida mientras no se
dipone otra cosa = 4.º Que para que tenga este
Pueblo el sustido necesario de cosas comestibles
se permita a los vecinos de él, y a los forasteros
que dimanen de Pueblos sanos de esta Comarca,
y se conduzcan con volantes, o pasaportes lim-
pios la Seda de Puyado, en introducción de dicho
vivere para el Abasto de un vecindario, pero
contal de que los forasteros no han de perma-
ner ninguno traigan dicho Pasaporte por
may termino que el primero, para lo expe-
dición de dicho Mercaderías = 5.º Que antes de
permitir la entrada en esta Villa a dicho tra-
ficante de Vinos, o forasteros que dimanen de
otros Pueblos se examinen por los empleados
en dicho Barraca los Volantes, o Pasaportes que
traigan, y los Senos, o Mercaderías que con-
duciran, y si alguno vengian con dicho lavi-
tacione, u advertiere en la Persona, o efecto
alguno señal de enfermedad, o de peste, se
le detendrá igualmente en el sitio señalá-
do en plática en Voto hasta que se diere
se a la Justicia, y Comisario para que
dipongan la visita, y reconocimiento de fa-
cultades para resolverlo convenientemente man-
dando en negocios con la mayor prudencia
para que no se admita a los que haya aca-
do de enfermo, ni se incomode a los verdade-
ramente sanos = 6.º Que al forastero que
entrare en esta Villa aunque no haya habido mo-
tibo de detenerle se prevenga que antes de
descargar en el meson, o casa particular
a que hayan de ir se representen al Sr.
Alcalde mayor, Comisario, y Diputado del
Barrio a que perteneca para que tengan
conocimiento de lo trascrito, y se hallan
en su distrito, en quien se naturaliza